

VERBAL

RADICADO No. 2020-00224-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que con la demanda se allegaron los siguientes anexos: Poder, Certificado de Libertad y Tradición No. 319-30909, Escritura Publica No. 2737 del 26-12-1995 de la Notaria Segunda de San Gil, Informe elaborado por INGICAT SAS, sobre el predio denominado "NORMANDIA 3", Plano elaborado por INGICAT SAS, Coordinación SIG. Del área de afectación del predio "NORMANDIA 3", Acta de reunión de Fecha 20-01-20, celebrado con los demandados, Copia del concepto plan de expansión del 28-09-2014 emitido por UPME, Copia de la Resolución No. 40029 del 9-10-15, Ministerio de Minas y Energía, Certificado de Existencia y Representación Leal de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-, revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra de la abogada demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico diana.cesarino@ingicat.com registrado corresponde al informado en la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 13 DE AGOSTO DE 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisada la demanda **VERBAL** presentada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.** a través de apoderada judicial contra de **MARIA CECILIA MUÑOZ NEIRA Y NELSON MAURICIO MUÑOZ NEIRA**, observa este Despacho que se trata de un proceso de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA**, en el predio ubicado en la **Vereda CUCHARO** denominado **NORMANDIA 3** ubicado en **JURISDICCION DEL**

MUNICIPIO DE SAN GIL –SANTANDER-.

En materia de competencia, el CGP en su artículo 28 *numeral 7*, dispone: “... *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.....*”.

De acuerdo con las anteriores disposiciones, es competente para conocer del presente proceso el **SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SAN GIL (SDER.)**, razón por la cual la presente demanda habrá de ser rechazada. En razón de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda **VERBAL** proceso de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA** presentada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.** a través de apoderada judicial contra de **MARIA CECILIA MUÑOZ NEIRA Y NELSON MAURICIO MUÑOZ NEIRA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ENVIASE el presente proceso al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SAN GIL (SDER.)**

TERCERO: TENGASE Y RECONOZCASE a la **ABG. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS**, como apoderado principal de la parte demandante y a la **ABG. LAURA JIMENA DIAZ GARCIA** como

apoderada sustituta y suplente, para que actué dentro del presente proceso conforme al poder conferido; se advierte que no podrán actuar simultáneamente.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

mklg



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ae4f44ef8a487240188d5b32b62ac9a53c5728b986b8265781f7390b3dd49cc

Documento generado en 13/08/2020 08:54:51 p.m.